



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
 UNIDAD JURÍDICA

U.J. N° 1.766/09
 REF. N° 2.945/08
 BVA/VOA

**SOBRE APLICACIÓN DEL
 ARTÍCULO 37 TRANSITORIO, DE
 LA LEY N° 19.070**

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
 OF. DE PARTES

5253

ENTRADA SALIDA

FECHA 04 SET 2009

HORA 12:40

PARA: *aludicio*

VALPARAÍSO, 004597 *26.AGO.2009

Mediante la presentación de la referencia, don Víctor Contreras Espinoza, docente de la Municipalidad de San Antonio, solicita un pronunciamiento que determine si los directores de establecimientos educacionales, cuyos cargos deben concursarse por aplicación del artículo 37 transitorio, de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación -incorporado por la ley N° 20.006-, pierden la titularidad como docentes.

En este contexto, refiere que en el mes de enero de 2007, su cargo de Director de la Escuela Cárcel, dependiente del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Antonio, fue llamado a concurso, el cual, en definitiva, se declaró desierto. Añade, que mediante decreto alcaldicio N° 2.016 de 2007, se le nombró, en calidad de contratado, para desempeñar funciones docentes transitorias, como profesor de educación básica, en la Escuela Poeta Pablo Neruda, con una jornada de 44 horas cronológicas semanales, desde el 1 de marzo de 2007 y hasta el 29 de febrero de 2008.

Requerido informe, el Director de Administración de Educación Municipal de San Antonio, por oficio N° 321 de 2008, manifiesta, en síntesis, que de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.006, el nombramiento del señor Contreras Espinoza no se ajustó a derecho, ya que debió ser designado en calidad de titular con una jornada de 44 horas semanales, por lo que debe rectificarse el decreto alcaldicio N° 2.016 de 2007, que lo nombró en calidad de contratado.

Sobre el particular, cabe señalar en primer término, que el inciso primero, del artículo 37 transitorio, de la ley N° 19.070, preceptúa, en lo que interesa, que los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34, de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410 -esto es, 2 de septiembre de 1995-, se efectuarán de acuerdo a la gradualidad que indica.

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE
 SAN ANTONIO

Copia informativa:
 -Sr. Víctor Contreras Espinoza, Escuela Poeta Pablo Neruda, San Antonio

Contreras Espinoza
aludicio
Alcalde

[Signature]

[Signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

A su turno, el inciso primero, del artículo 38 transitorio, del mismo ordenamiento, prescribe que los directores a que se refiere el artículo anterior, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5°, de esa ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o podrán optar por la indemnización establecida en el inciso final, del artículo 32. Dicho cargo, agrega la citada disposición legal, se suprimirá de la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.

Puntualizado lo expuesto, dable es manifestar que el espíritu que ha inspirado al legislador, a contar de la modificación introducida por la ley N° 19.410, al Estatuto de los Profesionales de la Educación, es consagrar el principio de la concursabilidad de las vacantes de directores de establecimientos educacionales. Es así como en armonía con dicho criterio, la ley N° 20.006 ha perseguido equiparar la situación de todos los profesionales de la educación que desempeñan cargos atinentes a la dirección de la educación, previendo en tal orden un mecanismo de gradualidad para concursar las plazas de aquellos directores nombrados con anterioridad a la publicación de la ley N° 19.410 -quienes contaban a esa data con un nombramiento indefinido-, y un sistema de protección en favor de quienes pierdan la titularidad de éstas como consecuencia de los respectivos certámenes.

En este orden de ideas, las remuneraciones que les corresponderá percibir una vez cesado en los cargos de directores o de jefes de DAEM, no puede ser otra que las asignadas a la funciones que desempeñarán efectivamente, según el número de horas que cumplieran en alguna de esas calidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final, del artículo 38 transitorio, ya transcrito.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto y de los antecedentes tenidos a la vista, en especial, el decreto alcaldicio N° 2.431 de 2009, por el que se sustituye, en lo pertinente, el decreto alcaldicio N° 2.016 de 2007, designando al señor Contreras Espinoza para desempeñar sus funciones en calidad de titular, en la Escuela Poeta Pablo Neruda, con una jornada de 44 horas semanales, debe concluirse que la Municipalidad de San Antonio ha regularizado la situación planteada por el recurrente, ajustándose a la normativa precedentemente expuesta.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA